



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Teu



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

F-001881

Barranquilla, 05 ABR. 2018

Señor(a):
JESÚS ALBERTO CRUZ DÍAZ
ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S
Calle 77 N°65-37 - Oficina 123
Barranquilla – Atlántico.

Ref: Resolución No. **0000177**

05 ABR. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1627-521
Elaborado por: M.A. Contratista
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.
Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).

bas

RESOLUCIÓN Nº 0000177 DE 2018

"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA EMPRESA ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 de 2009, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de Oficio con Radicado N°000548 del 17 de Enero de 2018, el señor ALFONSO DE JESÚS BERDEJO ROMERO, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, una queja por olores ofensivos y la existencia de un basurero a cielo abierto en las instalaciones de la empresa ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S, Planta de Procesamiento, ubicada en la granja Negolandia, en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico.

Que posteriormente, a través de oficio con Radicado N°000720 del 23 de Enero de 2018, la procuraduría 14 Judicial II Ambiental y Agraria de Barranquilla, solicitó realizar una visita técnica a la planta de procesamiento de la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, con la finalidad de adelantar de manera prioritaria las medidas pertinentes de acuerdo a la queja radicada mediante No.0548 del 17 de enero de 2018.

Que mediante Resolución N° 000084 del 15 de Febrero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, impuso una medida preventiva en contra de a la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, identificada con Nit N° 900.387.549-7 y Representada legalmente por el señor Jesús Alberto Cruz Díaz, consistente en la suspensión de las actividades de Aprovechamiento de residuos orgánicos para su transformación en abono orgánico, en el predio denominado Granja Negolandia y ubicada en Jurisdicción del Municipio de Sabanagrande – Atlántico.

Que de conformidad a lo indicado en el párrafo primero de la Resolución N°000084 de 2018, la anterior medida preventiva quedo supeditada a lo siguiente:

"PARAGRAFO PRIMERO: *La medida preventiva de suspensión de actividades impuesta en contra de la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, identificada con Nit N° 900.387.549-7 y Representada legalmente por el señor Jesús Alberto Cruz Díaz es de ejecución inmediata y quedará supeditada a la verificación de los hechos que le dieron lugar y específicamente al cumplimiento de lo siguiente:*

- *Llevar a cabo el proceso de compostaje de manera que se evite la abundante presencia de góleros, garzas, moscas y otros tipos de aves y vectores en el área donde se ubican las pilas de compostaje.*
- *Construcción de canales perimetrales para la contención de los lixiviados generados en las pilas de compostaje.*
- *Realizar un tratamiento y disposición final a los lixiviados generados en las pilas de compostaje, evitando el vertimiento directo al suelo.*
- *Instalar lonas plásticas sobre cada pila de compostaje.*
- *Tramitar el permiso de vertimientos de las aguas residuales producto del lavado de tanques plásticos; para lo cual se deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 26*

RESOLUCIÓN N° 0000177 DE 2018

“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA EMPRESA ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO.”

- generados por las diferentes actividades desarrolladas en la planta de compostaje.*
- *Erradicar el botadero a cielo abierto, entregando los residuos a la empresa contratada y suspender la quema de los mismos.*
 - *Dotar a la empresa con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos.*
 - *Contratar una empresa acreditada por la autoridad ambiental para que se encargue de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados por las diferentes actividades desarrolladas en la planta de compostaje.*
 - *Implementar barreras naturales para el control del material particulado y los olores.*
 - *Implementar todas las acciones descritas en el Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos.*
 - *Entregar certificación de la empresa que suministra el agua e informar si tienen proyectado captar aguas del pozo profundo.*

Que mediante Oficio con Radicado N°0001322 de febrero de 2018, el señor Jesús Alberto Cruz Díaz, solicita una nueva visita de inspección en inmediaciones de la planta en aras de verificar la corrección de las inconsistencias encontradas durante la inspección anterior.

Que mediante Radicado N°0002228 del 09 de Marzo de 2018, el Representante Legal de la empresa ORGÁNICOS DEL CARIBE, presentó solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución N°000084 de 2018, exponiendo los argumentos frente a cada uno de los condicionantes impuestos.

En mérito de lo expuesto resulta procedente entrar a evaluar la viabilidad de la solicitud efectuadas por parte de la empresa ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- De la Competencia

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN), y estableció de igual forma la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el *“imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños”*.

De esta forma, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la*

RESOLUCIÓN N° 0000177 DE 2018

"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA EMPRESA ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO."

Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la potestad sancionatoria del estado se radica en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, al ser esta la Autoridad Ambiental llamada a garantizar la preservación y conservación de los recursos naturales del Departamento, se evidencia que resulta esta entidad la competente para verificar la procedencia para el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución N°000084 del 15 de Febrero de 2018.

- Del levantamiento de la medida preventiva. Cumplimiento de los condicionantes impuestos.

En aras de evaluar los argumentos esbozados por la empresa ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S, y verificar el cumplimiento de los condicionantes impuestos mediante Resolución N°000084 del 15 de febrero de 2018, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, efectuaron visita de inspección técnica en las instalaciones de la empresa sub examine, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°000184 del 22 de Marzo de 2018, a través del cual se atendió la solicitud de levantamiento de medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0084 de 15 de febrero de 2018, en contra de la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, y se revisaron cada una de las obligaciones impuestas a saber:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *Las actividades desarrolladas en la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, se encuentran suspendidas.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de inspección técnica a las instalaciones de la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, con el fin de evaluar la solicitud de levantamiento de la medida preventiva, radicada mediante No. 2228 de 09 de marzo de 2018. Las condiciones para el levantamiento de la medida preventiva se evalúan a continuación:

Mediante Resolución No. 0084 de 15 de febrero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, impuso una medida preventiva de suspensión de actividades en contra de la empresa orgánicos del Caribe S.A.S, cuyo levantamiento quedo condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- *Llevar a cabo el proceso de compostaje de manera que se evite la abundante presencia de góleros, garzas, moscas y otros tipos de aves y vectores en el área donde se ubican las pilas de compostaje.*

Ante el cumplimiento de esta obligación, el representante legal de la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, argumentó lo siguiente:

Que el proceso de compostaje comienza con la recolección de los residuos orgánicos en los diferentes puntos de la ciudad y el área metropolitana. Estos son transportados hasta la planta de compostaje en donde se convierten en la "materia prima" del proceso productivo. A la materia prima se les realiza las actividades de saneamiento y de destrucción de marca.

La actividad de saneamiento de la materia prima consiste en sacarle las impurezas tales como bolsas

RESOLUCIÓN Nº. 0000177 DE 2018

"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA EMPRESA ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO."

contenedores en donde vienen almacenados con el fin de salvaguardar la marca del cliente.

A esta "materia prima" clasificada se les adicionan los siguientes insumos: Lodo de papel, polvillo de palma, cisco de café y aserrín de madera virgen. El objetivo de estos insumos es controlar la humedad, evitar los olores y garantizar la debida relación C/N la cual permite llevar a cabo un excelente compostaje.

Una vez mezclada la "materia prima" con los insumos se inicia el proceso de compostaje formando pilas, las cuales tienen una longitud aproximada de ciento veinte (120) metros, un ancho aproximado de dos punto cinco (2.5) metros y una altura aproximada de uno punto cinco (1.5) metros. La separación entre las pilas es de aproximadamente cinco (5) metros.

Esta separación entre las pilas permite que se lleve a cabo la operación de aireación, la cual es efectuada utilizando un tractor y una aireadora mecánica la cual se acopla al tractor y es accionada por medio del toma fuerza del tractor.

Esta operación se lleva a cabo a lo largo de todas las pilas, la frecuencia de la operación de aireación está determinada por la temperatura interna de las pilas, en promedio se lleva a cabo dos (2) veces a la semana, siendo esta la primera actividad del día.

Con la realización de esta operación de aireación, se garantiza que el compost esté aireado y de esta forma se obtenga el oxígeno necesario para garantizar que este es un proceso aerobio y puedan ocurrir las reacciones necesarias para garantizar un abono orgánico de óptima calidad lo cual nos ha permitido incursionar en el mercado local, regional y nacional.

Consideraciones de la CRA:

De acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada a la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, se evidenció que fueron implementadas las medidas que evitan la presencia de góleros, garzas, moscas y otros tipos de aves y vectores en el área donde se ubican las pilas de compostaje.

- *Construcción de canales perimetrales para la contención de los lixiviados generados en las pilas de compostaje.*
- *Realizar un tratamiento y disposición final a los lixiviados generados en las pilas de compostaje, evitando el vertimiento directo al suelo.*

Ante el cumplimiento de esta obligación, el representante legal de la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, argumentó lo siguiente:

Para el proceso de compostaje se utilizan los siguientes insumos: lodo de papel, polvillo de palma, cisco de café y aserrín de madera virgen.

El lodo de papel sirve para controlar la presencia de vectores tales como moscas e insectos en general, este lodo tiene un alto contenido de carbonato de calcio, el cual además sirve para estabilizar el pH, favoreciendo de esta forma las reacciones dentro de la pila de compostaje. El polvillo de palma se utiliza para controlar la humedad y además tiene un alto contenido de Potasio, el cual se ve reflejado en el producto final. El cisco de café sirve para controlar la humedad y olores. El aserrín de madera virgen sirve para controlar la humedad.

La utilización de estos insumos, se hace principalmente para controlar la humedad y de esta forma garantizar que en el proceso de compostaje no se van a perder nutrientes, los cuales representan la razón principal del proceso. Por lo tanto, en el proceso de compostaje adelantado por Orgánicos del Caribe S.A.S, no se generan líquidos percolados ni lixiviados.

Una vez controlada la humedad se controla la generación de líquido percolado y así podemos garantizar

RESOLUCIÓN No 000177 DE 2018

“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA EMPRESA ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO.”

Consideraciones de la CRA:

De acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada a la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, no se evidenció el vertimiento de lixiviados en el entorno de las pilas de compostaje, lo cual indica que este material es retenido en la misma, por lo tanto no se requiere la construcción de canales perimetrales para la contención de los lixiviados. Según información suministrada por la persona que atendió la visita, en la base de las pilas se cuenta con una capa absorbente de aproximadamente 25 centímetros de espesor, compuesta de lodo de papel, polvillo de palma, cisco de café y aserrín de madera virgen; cuya función es retener la humedad y controlar la generación de olores ofensivos.

- *Instalar lonas plásticas sobre cada pila de compostaje.*

Ante el cumplimiento de esta obligación, el representante legal de la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, argumentó lo siguiente:

Orgánicos del Caribe S.A.S, a la fecha cuenta con cuatro (4) lonas plásticas, se tiene planeado adquirir otras cuatro (4) lonas plásticas para completar las necesidades en este aspecto.

Consideraciones de la CRA:

De acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada a la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, se evidenció la instalación de las cuatro (4) lonas plásticas sobre las pilas de compostaje.

- *Tramitar el permiso de vertimientos de las aguas residuales producto del lavado de tanques plásticos; para lo cual se deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.*

Ante el cumplimiento de esta obligación, el representante legal de la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, argumentó lo siguiente:

En líneas generales el proceso de compostaje es en seco, cabe mencionar que dentro de las actividades complementarias al proceso de compostaje se presenta la actividad de lavado de tanques, los cuales son utilizados para la recolección y transporte de los residuos orgánicos (materia prima) como fracción de los residuos sólidos ordinarios.

Orgánicos del Caribe S.A.S, para la recolección de la materia prima, actualmente cuenta con aproximadamente 150 tanques de plástico y 55 galones de capacidad cada uno.

Diariamente llegan a la planta aproximadamente 60 tanques con materia prima para el proceso de compostaje. Estos tanques son lavados diariamente en el área destinada para este fin. La actividad de lavado de tanques se utiliza empleando una hidrolavadora eléctrica de bajo consumo de agua. Marca Karcher, modelo K4, que garantizan una óptima utilización del recurso agua.

El agua que sale de la actividad de lavado de los tanques es dirigida hacia un depósito en concreto impermeabilizado de 9 metros cúbicos de capacidad, en donde son recogidas y desde aquí son bombeadas, por medio de una motobomba marca EVANS a un tanque de fibra de fibra de vidrio de 2000 litros de capacidad, el cual se monta sobre un tráiler y se dirige hasta el área de compostaje, en donde se utiliza para humedecer las pilas de compostaje. Esta operación se lleva a cabo diariamente.

Esta humectación se hace para aprovechar al máximo los nutrientes que quedan en el agua generada en la actividad de lavado de los tanques, mantener la humedad y temperatura requeridas dentro del proceso y de esta forma mejorar la calidad del abono orgánico producido. Por lo tanto no se generan vertimientos de aguas residuales no domésticas -ARND y por ende no es necesario tramitar el permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No 000177 DE 2018

“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA EMPRESA ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO.”

evidenció que se ha suspendido el vertimiento al suelo de las aguas residuales generadas por el lavado de los tanques plástico utilizados para la recolección y transporte de los residuos orgánicos (materia prima). Para el manejo de estas aguas residuales se instaló una tubo PVC con diámetro de 2 pulgadas en el área destinada para el lavado de estos tanques, el cual las conduce hacia un aljibe construido a una distancia de aproximadamente 5 metros, con una capacidad de aproximadamente 9.000 litros; luego el agua almacenada en el aljibe es bombeada a un tanque de fibra de vidrio con capacidad de aproximadamente 2.000 litros. La Persona que atendió la visita comentó que estas aguas se recuperan y se utilizan en la humectación de las pilas de compostaje.

Orgánicos del Caribe S.A.S, aportó registro fotográfico de la actividad de recuperación de aguas de lavado (Anexo 4 del Radicado con No. 2228/09/03/2018), aportando también las especificaciones técnicas del sistema de bombeo utilizado (Anexo 5).

De acuerdo con lo descrito anteriormente, la actividad de lavado de los tanques plástico utilizados para la recolección y transporte de los residuos orgánicos (materia prima), no requiere permiso de vertimientos.

- *Contratar una empresa acreditada por la autoridad ambiental para que se encargue de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios generados por las diferentes actividades desarrolladas en la planta de compostaje.*

Ante el cumplimiento de esta obligación, el representante legal de la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, argumentó lo siguiente:

Los residuos sólidos ordinarios no biodegradables básicamente se generan en las actividades de saneamiento de la materia prima recibida para el compostaje y en las actividades de destrucción de marca. La actividad de saneamiento de la materia prima consiste en sacarle las impurezas tales como bolsas plásticas, vasos de vidrio, cubiertos de plásticos, pitillos, elementos que no son biodegradables.

La actividad de destrucción de marca consiste en separar la materia orgánica de los empaques o contenedores en donde vienen almacenados con el fin de salvaguardar la marca del cliente. Estos residuos ordinarios no biodegradables son almacenados en el área de acopio de residuos en donde son recogidos por la empresa INTERASEO con una frecuencia de cada quince (15) días.

Orgánicos del Caribe S.A.S. durante el año 2017 y hasta la fecha ha venido adelantando una campaña orientada a capacitar a todos sus clientes en el saneamiento de la materia prima en la fuente para de esta forma disminuir la cantidad de residuos sólidos no biodegradables que llegan a la planta de compostaje.

A la fecha se ha reducido aproximadamente en un ochenta por ciento (80%) la cantidad de residuos sólidos ordinarios no biodegradables que llegan a la planta de compostaje. La meta es lograr que la materia prima llegue a la planta sin residuos sólidos no biodegradables.

Dentro de los aspectos a mejorar cabe mencionar el incremento de la frecuencia de recolección de los residuos ordinarios no biodegradables, realizada por INTERASEO, la cual se tiene planeado pasarla a una vez por semana.

Con el ánimo de optimizar el almacenamiento de los residuos sólidos no biodegradables, Orgánicos del Caribe S.A.S. construirá un área con piso y techo para el almacenamiento de los mismos y del material plástico que se logre reciclar.

Consideraciones de la CRA:

En la documentación aportada mediante radicado con No. 2228 de 09 de marzo de 2018, se entregó una certificación emitida por la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P, donde hace constar a la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, que tiene disponibilidad para recibir sus residuos. Para lo cual, INTERASEO S.A.S E.S.P cuenta con el relleno sanitario el Clavo, ubicado en el Municipio de Palmar de Varela, con licencia ambiental

RESOLUCIÓN Nº 0000177 DE 2018

"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA EMPRESA ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO."

- Erradicar el botadero a cielo abierto, entregando los residuos a la empresa contratada y suspender la quema de los mismos.

Ante el cumplimiento de esta obligación, el representante legal de la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, argumentó lo siguiente:

Los residuos ordinarios que se encontraban dispersos en diferentes puntos de la planta de compostaje fueron recogidos por INTERASEO y enviados al sitio de disposición final. Esta actividad se hizo por medio de una campaña de aseo interna en la cual participaron todos los trabajadores.

Consideraciones de la CRA:

De acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada a la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, se evidenció que el botadero a cielo abierto localizado en las coordenadas 10°48'33.90"N; 74°48'25.40"O (Tomadas con GPS Garmin Oregon 550), fue totalmente erradicado.

Orgánicos del Caribe S.A.S, aportó registro fotográfico donde se evidencia el estado actual de las instalaciones de la empresa (Anexo 9 del Radicado con No. 2228/09/03/2018).

- Dotar a la empresa con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos.

Ante el cumplimiento de esta obligación, el representante legal de la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, argumentó lo siguiente:

Orgánicos del Caribe S.A.S. cuenta con veinte (20) bigbags para el almacenamiento de los residuos sólidos ordinarios no biodegradables. Los bigbags actualmente se encuentran debidamente señalizados con la siguiente leyenda "RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS".

Para la recolección de la materia prima cuenta con dos (2) furgones secos cerrados, dotados de planchas hidráulicas para el cargue y descargue de los tanques. Los vehículos corresponden a las siguientes características: Vehículo marca Chevrolet NPR modelo 2015 con placas WGU - 408 de Puerto Colombia y vehículo JAC modelo 2014, con placas SZM-278 de Puerto Colombia.

El cambio de aceite al vehículo Chevrolet NPR se realiza en VEHICOSTA ubicado en la Carrera 53B # 39-01, nomenclatura de Barranquilla. El cambio de aceite del vehículo JAC se hace en Lubricantes Medellín ubicado en la Calle 30 # 10-72 de la nomenclatura de Barranquilla.

En Orgánicos del Caribe S.A.S. para mover internamente la materia prima, el producto terminado y los residuos ordinarios no biodegradables, se utiliza un tractor marca DEUTZ Agrolux 70, al cual se le realiza cambio de aceite de motor y de filtros de motor e hidráulico, con una frecuencia de cada cuatro (4) meses generándose como residuos peligrosos: Dos(2) galones y 1/4 de aceite de motor usado 15W50 multi G para motor Diesel, un prefiltro de combustible (AROLUX 70), y un filtro de combustible (AGROLUX 70/4.75), dos filtros hidráulicos (AGROLUX 4.75), un filtro de aire, trapos grasos propios del cambio de aceite, nueve potes de cuarto de galón del aceite nuevo de motor. Adicionalmente se realiza cambio de batería cada año, generando una batería usada. Estos residuos resultantes del mantenimiento del tractor son considerados residuos peligrosos.

Orgánicos del Caribe S.A.S. para el almacenamiento de los residuos peligrosos, cuenta con tres (3) canecas metálicas de cincuenta y cinco (55) galones cada una, dotadas de tapa y suncho. Las canecas, y las tapas son de color rojo. Una caneca se utiliza para almacenar el aceite de motor usado. Otra caneca se utiliza para almacenar los filtros de aceite de motor. Una tercera caneca se utiliza para almacenar los trapos grasos, los recipientes de aceite nuevo, los filtros hidráulicos y el filtro de aire. Las canecas tienen el rótulo de "RESIDUOS PELIGROSOS" con pintura negra.

RESOLUCIÓN No. **0000177** DE 2018

"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA EMPRESA ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO."

registro fotográfico de los recipientes debidamente señalizados utilizados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos generados en la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S. (Anexos 10 y 11 del Radicado con No. 2228/09/03/2018).

- *Contratar una empresa acreditada por la autoridad ambiental para que se encargue de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados por las diferentes actividades desarrolladas en la planta de compostaje.*

Ante el cumplimiento de esta obligación, el representante legal de la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, argumentó lo siguiente:

Los residuos peligrosos generados en Orgánicos del Caribe S.A.S, son almacenados en el área de acopio para residuos peligrosos, la cual es un área única destinada específicamente para almacenar los RESPEL generados, aquí son recogidos por la empresa Servicios Ambientales Especiales S.A. E.S.P – S.A.E. S.A. E.S.P, a solicitud de servicio generada por Orgánicos del Caribe S.A.S.

Consideraciones de la CRA:

En la documentación aportada mediante radicado con No. 2228 de 09 de marzo de 2018, se entregó un certificado de vigencia y afiliación donde la empresa Servicios Ambientales Especiales S.A. E.S.P, certifica que la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, se encuentra afiliado y activo desde octubre 28 de 2016 al servicio de recolección, transporte y tratamiento de residuos peligrosos, la ruta asignada tiene una frecuencia de recolección de una vez al mes (conforme al Anexo 12 del Radicado con No. 2228/09/03/2018). El certificado se expidió a los 5 días del mes de marzo de 2018.

- *Implementar barreras naturales para el control del material particulado y los olores.*

Ante el cumplimiento de esta obligación, el representante legal de la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, argumentó lo siguiente:

Orgánicos del Caribe S.A.S, tiene programado implementar una barrera natural mediante la siembra en las áreas de producción de compost, de arboles de especies nativas o frutales que le permitan mitigar alguna contingencia de dispersión de olores que se puedan presentar en el proceso productivo.

Los arboles se plantaran a una distancia de cinco metros de la cerca viva, actualmente en swingla y se intercalara una línea paralela de siembra a la misma distancia, con el fin de establecer una barrera eficaz que sirva para mitigar posibles olores generados y además sirva de conector ecológico para las especies de la biodiversidad presentes en el área.

La barrera viva se sembrara en el lapso de sesenta días calendario y utilizaremos arbustos con una altura mínima de sesenta centímetros.

Consideraciones de la CRA:

Dado que la actividad industrial desarrollada por la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, se localiza en un predio rural colindante con predios y/o parcelas no residenciadas y dedicadas en su totalidad a actividades de silvopastoreo, es viable técnicamente que la empresa continúe implementando las barreras naturales para el control del material particulado y los olores. Para lo cual, se deberá realizar la plantación de árboles de especies nativas o frutales en el área de producción del compost; esta actividad deberá desarrollarse en un plazo máximo de sesenta (60) días.

- *Entregar certificación de la empresa que suministra el agua e informar si tienen proyectado captar aguas del pozo profundo.*

Ante el cumplimiento de esta obligación, el representante legal de la empresa Orgánicos del Caribe

RESOLUCIÓN N° 0000177 DE 2018

"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA EMPRESA ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO."

identificado con la cédula de ciudadanía 9.291.993 expedida en Turbaco – Bolívar, con domicilio en la carrera 15 No. 57-214, Mz 5, casa 30 del Barrio Villa Linda del Municipio de Soledad – Atlántico, quien surte a Orgánicos del Caribe S.A.S, con un carrotanque de 10.000 litros de capacidad, con una frecuencia de tres veces al mes. El carrotanque carga el agua en el Acueducto del Municipio de Malambo – Atlántico.

El carrotanque deposita el agua en unos tanques superficiales y elevados desde donde se distribuyen hacia el área de lavado por gravedad.

Orgánicos del Caribe tiene proyectado, a corto plazo, captar aguas del pozo profundo que se encuentra en sus instalaciones, en el punto con las siguientes coordenadas geográficas; Latitud 10° 48' 40,758" N, Longitud 74° 48' 25,870" O.

Consideraciones de la CRA:

En la documentación aportada mediante radicado con No. 2228 de 09 de marzo de 2018, se entregó un certificado expedido por Hoiner de Jesús Pájaro Borré, donde hace costar que la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, utiliza frecuentemente el servicio de suministro de agua potable. El certificado se expidió a los 28 días del mes de febrero de 2018.

Para captar agua del pozo profundo se deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, una concesión de aguas subterráneas.

- *Implementar todas las acciones descritas en el Plan de Gestión Integral de Residuos sólidas.*

Ante el cumplimiento de esta obligación, el representante legal de la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, argumentó lo siguiente:

Orgánicos del Caribe S.A.S, continuará implementando las acciones descritas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual será actualizado de acuerdo a las actividades que se desarrollan actualmente y se presentará a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA.

Consideraciones de la CRA:

Orgánicos del Caribe S.A.S, deberá ajustar su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos para optimizar la gestión interna de los residuos generados (peligrosos y no peligrosos).

Mejorar el proceso de separación e aislamiento seguro de los residuos peligrosos.

Frente a la verificación del cumplimiento de los condicionantes impuestos a través de Resolución N°000084 del 15 de Febrero de 2018, es pertinente indicar que en efecto la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, mediante el acto administrativo que impuso la medida de suspensión de actividades, teniendo en cuenta que la empresa tomo las medidas para evitar la presencia de góleros, garzas, moscas y otros tipos de aves y vectores en el área donde se ubican las pilas de compostaje, instaló las lonas plásticas sobre cada pila, erradicó el basurero a cielo abierto, presentó las certificaciones para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos por parte de la empresa INTERASEO S.A E.S.P, y la empresa Servicios Ambientales Especiales S.A. E.S.P respectivamente e informó que no utiliza fuentes subterráneas para obtener recurso hídrico, como quiera que este es suministrado a través de carrotanques.

Así mismo se comprobó que la empresa no requería tramitar el permiso de Vertimientos

RESOLUCIÓN N° 0000177 DE 2018

“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA EMPRESA ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO.”

requería la construcción de canales perimetrales teniendo en cuenta que no se generan dentro de su proceso ningún tipo de lixiviados.

Que en relación con la obligación relacionada con la implementación de barreras naturales para el control de material particulado y olores, se otorga un plazo máximo de sesenta (60) días a la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, para realizar la plantación de árboles de especies nativas o frutales en el área de producción del compost. Lo que implica un seguimiento minucioso de esta obligación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

CONSIDERACIONES FINALES.

De acuerdo con lo manifestado, se evidencia que los condicionantes señalados para el levantamiento de la medida preventiva impuesta a la empresa ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S, se encuentran superados por consiguiente, es pertinente dar aplicación a lo contemplado en el Artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece lo siguiente:

“Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es relevante tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación....”.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución N°000084 del 15 de Febrero de 2018, en contra de la empresa Orgánicos del Caribe S.A.S, identificada con Nit N° 900.387.549-7 y Representada legalmente por el señor Jesús Alberto Cruz Díaz, en el predio denominado Granja Necolandia y ubicada en Jurisdicción del Municipio de Sabanagrande – Atlántico, con coordenadas 10°48'40.39"N; 74°48'27.20"O, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier aspecto de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

RESOLUCIÓN N^o 000177 DE 2018

"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA EMPRESA ORGANICOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO."

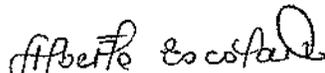
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrario competente, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, 05 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Exp: 1627-521
Elaborado por: M.A. Contratista
Revisó: Lilibana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.
Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).

Subm. P. 15



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA

Radicación: R-0001322-2018
 Fecha: 14/02/2018 11:27:57
 Remite: ORGANICOS DEL CARIBE SAS
 Anexos: 0 FL

GA

Barranquilla, 14 de febrero de 2018

Señores

Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
 Ciudad

REF. SOLICITUD DE VISITA - Rad. 0548 - 2018

JESUS ALBERTO CRUZ DIAZ, portador de la cedula de ciudadanía número 1.129.539.822 , en mi condición de Representante Legal de la Empresa Orgánicos del Caribe S.A.S., Nit.900387549-7, respetuosamente solicito a esa corporación practicar una nueva visita a la planta donde funciona la mencionada empresa ubicada en el municipio de Sabanagrande - Atlántico, en base a los siguientes hechos : Para el día 24 de enero de 2018 funcionarios de esa entidad realizaron una visita a nuestras instalaciones dentro del asunto de la referencia, y se consignó en el acta algunas inconsistencias subsanables encontradas en nuestra planta. Pero en este momento, esas inconsistencias subsanables están corregidas en su totalidad, razón por la cual les estoy solicitando una nueva visita para corroborar lo dicho por el suscrito, y tener mayores elementos de juicio al momento de tomar una decisión.

Recibo respuesta en la calle 77 No.65 – 37 oficina 123- Country Office Center de la ciudad de Barranquilla.

Atentamente,

Jesús Alberto Cruz Díaz

Cc 1.129.539.822

Representante Legal Orgánicos del Caribe S.A.S.

